

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de 2022

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – JUEZ
CONSTITUCIONAL REPARTO
E.S.D.**

Honorables Magistrados,

Yo **JUAN SEBASTIÁN CALDERÓN CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1098708202, y **MARÍA FERNANDA FLÓREZ PORRAS** identificada con cédula de ciudadanía número 1102367960, de manera conjunta interponemos acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, por vulnerar nuestros derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, acceso a cargos públicos, igualdad, debido proceso administrativo y legítima expectativa, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero: Mediante los Acuerdos **CSJSAA17-3609**¹ y **CSJSAA17-3610**² del 6 de octubre de 2017 y **CSJSAA17-3611**³ del 10 de octubre del mismo año, la corporación accionada efectuó convocatoria al concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, denominada Convocatoria N° 4; a la cual nos inscribimos en el cargo de oficial mayor y/o sustanciador de Juzgados Municipales y Equivalentes.

Segundo: Luego de haber presentado la respectiva prueba de conocimiento⁴, a través de **Resolución No. CSJSAR21-104** del 24 de mayo de 2021⁵, se publicó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo al que aspiramos, acto administrativo que fue modificado por la **Resolución No. CSJSAR21-343** del 28 de octubre de 2021⁶ así como por la **Resolución No. CSJSAR21-361** del 3 de noviembre de 2021⁷; contra este último acto no procedía ningún recurso, por tanto, los suscritos obtuvieron los siguientes puntajes definitivos:

¹ Prueba 1.

² Prueba 2.

³ Prueba 3.

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/25152517/Santander+RESULTADOS+PRUEBAS.pdf/bc1a450a-69d2-49ba-8105-a8edde936c55>

⁵ Prueba 4.

⁶ Prueba 5.

⁷ Prueba 6.

En relación a María Fernanda Flórez Porras 656,33 puntos y respecto de Juan Sebastián Calderón Calderón 634,00 puntos.

La notificación de dicho acto se efectuó a través de publicación del 3 de noviembre de 2021⁸ por el término de cinco (5) días hábiles, por ello, para el mes de noviembre de 2021 no existió formato de opción de sede para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES, habida cuenta que la Resolución no se encontraba debidamente ejecutoriada, y solo hasta el 10 de noviembre de 2021 fue publicada su constancia de desfijación⁹.

Tercero: A partir del mes de diciembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, de conformidad al artículo 3 del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 *“Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2° del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones”*¹⁰, **ha publicado formatos de opciones de sede para el cargo al que concursamos**, esto es, *“Verificadas las vacantes definitivas, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, según corresponda, publicarán, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las sedes y cargos vacantes, indicando las categorías y especialidades de los mismos, con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles manifiesten su disponibilidad para el desempeño de los cargos.”*

Cuarto: Los formatos de opción de sede publicados en diciembre de 2021¹¹, marzo¹², abril¹³, mayo¹⁴, junio¹⁵ y julio¹⁶ de 2022, corresponden a la vigencia del registro de elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES conforme a la Convocatoria No. 4, en donde cada uno de los mentados formatos, presenta la siguiente inscripción:

⁸ Prueba 7.

⁹ Prueba 8.

¹⁰ Prueba 9.

¹¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/94404680/OFICIAL+MAYOR+O+SUSTANCIADOR+MUNICIPAL.pdf/32bfe95b-5134-4806-9bd5-440229d14870>

¹² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/102270174/OFICIAL+MAYOR+O+DE+JUZGADO+MUNICIPAL+EQUIVALENTES+MARZO.pdf/3377716d-a375-4333-b5a3-0f8dd567d958>

¹³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/105548619/OFICIAL+MAYOR+O+DE+JUZGADO+MUNICIPAL+EQUIVALENTES+3.pdf/78ded3b0-f1e6-40d1-823f-9e5c4ebb72a5>

¹⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/108057897/OFICIAL+MAYOR+O+DE+JUZGADO+MUNICIPAL+EQUIVALENTES.pdf/b8a57aa4-9283-4376-ac00-fb6978565888>

¹⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/111218580/OFICIAL+MAYOR+O+DE+JUZGADO+MUNICIPAL+EQUIVALENTES.pdf/f2d57bf9-99d7-4d96-ac59-2061f06ec136>

¹⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/114206279/OFICIAL+MAYOR+O+DE+JUZGADO+MUNICIPAL+EQUIVALENTES.pdf/9b9b7ca8-a815-43db-b273-3659b02b71ad>

- Para efectos de conformar las listas de elegibles, se tomará el registro vigente a la fecha en que se produjo la vacante.

Para el mes de mayo de 2022, se registraban las siguientes vacantes: Juzgado Diecinueve Civil Municipal, Juzgado Veinte Civil Municipal, Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento y Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, de a una (1) vacante en cada uno de los Juzgados indicados y pertenecientes a la sede de Bucaramanga. Vacantes a las cuales nos postulamos en el término y con el formato correspondiente (ver pruebas 13 a 16).

Cabe advertir que para ese momento no se había publicado ninguna resolución de reclasificación, por ende, nos generó una legítima expectativa, esto es, que para conformar la lista de elegibles del mes de mayo de 2022 se tendría en cuenta la **Resolución No. CSJSAR21-361** del 3 de noviembre de 2021.

Quinto: Pese a que los artículos 6 y 7 del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que vencido el plazo de publicación relacionado en el hecho anterior, y dentro de los tres (3) días siguientes, la Sala Administrativa del Consejo Seccional debe validar y consolidar las sedes para conformar el listado general en orden descendente de puntajes de quienes manifestaron disponibilidad para cada sede y cargo, y que luego de ello: *“dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, integrará en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes, las listas de elegibles para los cargos de los despachos que dieron origen a la publicación”*.

La entidad accionada publicó hasta el pasado 22 de julio la lista de aspirantes correspondientes al formato de opción de sede del mes de mayo de 2022¹⁷ (esto es, un mes y medio después de que los participantes se postularan¹⁸), encontrándonos que en dicha fecha solo se publicó el listado para el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Conocimiento de Bucaramanga y el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga (ver prueba 11), registrando en la página web¹⁹, la siguiente inscripción:

¹⁷ Prueba 10.

¹⁸ Obsérvese que los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bogotá, Atlántico, Bolívar y Antioquia (entre otros), a la fecha ya han publicados listados de junio y julio de 2022.

¹⁹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-santander/relacion-de-aspirantes-por-sede>

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga

Juzgado Octavo Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga

Cargo: Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal

Nos permitimos informar que la relación de aspirantes por sede, correspondiente al mes de mayo para este cargo, será publicada cuando sean resueltos los recursos de apelación contra las resoluciones de puntaje de reclasificación, que se surte en la Unidad de Administración de Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, lo cual se producirá en los próximos días.

El 27 de julio de 2022, la anterior inscripción fue eliminada y se publicó²⁰ el listado correspondiente a todas las vacantes registradas en el mes de mayo de 2022, con la sorpresa que el ente accionado efectivamente publicó el listado de aspirantes con los puntajes de reclasificación.

Sexto: En cuanto a la actualización de la inscripción en el Registro de Elegibles conformados para proveer el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, al revisar someramente la página institucional²¹, se observa que existen los siguientes actos administrativos:

1) Resolución No. CSJSAR22-79 del 30 de marzo de 2022²², publicada el **17 de mayo del cursante**, como se puede observar en su constancia de fijación (*ver prueba 18*), se desfijó el 23 de mayo.

2) Resolución No. CSJSAR22-123 del 25 de mayo de 2022²³, publicada el **26 de mayo del cursante**, como se puede observar en su constancia de fijación (*ver prueba 20*), la cual fue modificada parcialmente por el accionado debido a un error involuntario (*concursoante DIANA LIZETH SUÁREZ TORRES*) ello a través de Resolución CSJSAR22-151 del 8 de junio de 2022²⁴, publicada el **17 de junio de 2022**, como se observa de su constancia de fijación (*ver prueba 24*); sobre la presente resolución no se evidencia que se hubiera presentado recurso alguno, siendo desfijada el 24 de junio.

²⁰ Prueba 12.

²¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-santander/reclasificacion3>

²² Prueba 17.

²³ Prueba 19.

²⁴ Prueba 23.

Fijación:		
Constancia de Fijación		6/05/2022-12/05/2022
Constancia de Fijación		10/05/2022-16/05/2022
Constancia de Fijación		17/05/2022-23/05/2022
Constancia de Fijación		18/05/2022-25/05/2022
Constancia de Fijación		26/05/2022-02/06/2022
Constancia de Fijación	Desfijación para notificaciones: Término de Publicación, 5 días, Artículo 2 Numeral 6.2 Acuerdos de Convocatoria.	31/05/2022-06/06/2022
Constancia de Fijación		2/06/2022-08/06/2022
Constancia de Fijación		7/06/2022-13/06/2022
Constancia de Fijación		10/06/2022-16/06/2022
Constancia de Fijación		17/06/2022-24/06/2022
Constancia de Fijación		22/06/2022-29/06/2022
Constancia de Fijación		13/07/2022-19/07/2022
Constancia de Fijación		15/07/2022-22/07/2022

Las resoluciones en mención reconocen puntajes actualizados a los participantes que solicitaron reclasificación conforme lo dispone los Acuerdos de la Convocatoria, contra las decisiones individuales dispuestas en la Resolución No. CSJSAR22-79 del 30 de marzo de 2022, procedieron los recursos en sede administrativa dentro de los diez días siguientes a su desfijación, ahora bien, la mayoría de los concursantes que reclasificaron no propusieron recursos al acto administrativo, pero, sí se presentaron recursos de reposición y apelación, por ejemplo, a través de Resolución No. CSJSAR22-150²⁵ (*publicada tan solo el 6 de julio, ver prueba 22*), se dispuso no reponer el puntaje asignado y conceder el recurso de apelación interpuesto por la concursante CLAUDIA XIMENA SANTODOMINGO TORRES.

El recurso de apelación le fue resuelto a través de Resolución CJR22-0273²⁶ emitido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura del **25 de julio de 2022**.

Séptimo: Pese a que las decisiones de puntajes son individuales, ello no implica que las Resoluciones de reclasificación y las que resuelven los recursos interpuestos cobran ejecutoria de manera individual, por el contrario, conforme a las constancias de fijación y desfijación, así como las fechas de publicación de las mismas, se tiene que la Resolución No. CSJSAR22-79 del 30 de marzo de 2022 cobró ejecutoria el **25 de julio de 2022**, cuando la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura resolvió un recurso de apelación.

A su turno, la Resolución No. CSJSAR22-123 del 25 de mayo de 2022, que fuere modificada por la Resolución CSJSAR22-151 del 8 de junio de 2022, cobró ejecutoria el **24 de junio de**

²⁵ Prueba 21.

²⁶ Prueba 25.

2022, cuando fue desfijada de la página web.

Octavo: Lo anterior nos hace concluir que, siguiendo la inscripción:

- Para efectos de conformar las listas de elegibles, se tomará el registro vigente a la fecha en que se produjo la vacante.

Así como el artículo séptimo del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con base en los listados de quienes manifestaron disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, integrará en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes, las listas de elegibles para los cargos de los despachos que dieron origen a la publicación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, al publicar la lista de los aspirantes que optamos por sede en el mes de mayo de año en curso con los puntajes actualizados y que quedaron vigentes tan solo el **24 de junio y el 25 de julio del 2022**, vulnera a todas luces nuestros derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, acceso a cargos públicos, igualdad, debido proceso administrativo y legítima expectativa.

Cabe enunciar que el ente accionado con ello incumplió en su momento el término dispuesto por el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 para publicar la lista de elegibles, pero, además, se encuentra incumpliendo el artículo correspondiente a edificar las lista de elegibles conforme al registro de elegibles **vigente** para el momento en que se presentaron las vacantes del mes de mayo de 2022 para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO, que no es otro sino los puntajes asignados en la **Resolución No. CSJSAR21-361** del 3 de noviembre de 2021.

Noveno: Similar conclusión señaló el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Penal, cuando en sentencia del 25 de julio de 2022, en la acción de tutela bajo radicado 68001-2204-000-2022-00588, ordenó al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander que *“integre en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presentó la vacante, la lista de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3”*, pese a que el cargo al que ostentamos es diferente al reseñado en dicha sentencia constitucional y además, la postura adoptada derivó de la falta de publicación de la lista de elegibles, lo cierto es que, el argumento es el mismo, la entidad accionada debe conformar dicha lista de elegibles respecto del registro vigente al momento en que se generó la vacante.

Décimo: Finalmente, a modo de ejemplo, tenemos lo inscrito por el Consejo Seccional de la Judicatura de Medellín²⁷, al momento de publicar la lista de elegibles:

AVISO IMPORTANTE

Se informa a todos los integrantes del Registro Seccional de Elegibles conformado para la Convocatoria 4 mediante la Resolución **CSJANTR21-633** de 2021, aclarada con la Resolución **CSJANTR21-634** de 2021 y, modificada por la Resolución **CSJANTR21-1178** de 2021 y la Resolución **CSJANTR21-1621** de 2021, para la provisión de cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de la Seccional Antioquia que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución **CSJANTR22-413** del 31-03-2022 y el artículo 4 de la Resolución **CSJANTR22-537** del 05-05-2022, mediante las cuales se decidieron una solicitudes de reclasificación, los puntajes asignados a los concursantes en la inscripción individual en el Registro Seccional de Elegibles será modificado para la oferta de sedes de la mensualidad siguiente a la firmeza de los actos que actualizaron el valor de los factores experiencia adicional y/o docencia y factor capacitación, como pasa a indicarse a continuación:

Lo que efectivamente indica que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, así como los demás Consejos Seccional del país debió publicar la lista de elegibles del cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado Municipal grado nominado del mes de mayo de 2022 conforme el registro de elegible vigente, más no con la actualización de la reclasificación, ya que para el momento en que se publicaron las vacantes dicha resolución no había sido tan siquiera publicada.

Derechos fundamentales

No hay duda alguna que la presente acción de tutela es procedente en la medida que no existe otro mecanismo idóneo y efectivo para la protección de los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, acceso a cargos públicos, igualdad, debido proceso administrativo y legítima expectativa, que fueron vulnerados con la publicación que hiciera el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander el 27 de julio de 2022, con un listado de elegibles al cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado que no cumple los estamentos dispuestos en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, esto es, con puntajes de reclasificación que no estaban vigentes al momento en que se presentaron las vacantes del mes de mayo de 2022.

Si bien es cierto los derechos al trabajo y mínimo vital se basan en una mera expectativa de los concursantes, no lo es menos que, el hecho que el ente accionado no cumpla los estamentos que rigen la Convocatoria 4 para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, nos aleja de cualquier expectativa al acceso a cargos públicos, al debido proceso administrativo e igualdad que nos asiste respecto de aquellos concursantes que se postularon en meses anteriores y sobre los cuales se dio aplicación al registro de elegibles vigente para el momento en que se presentaron las vacantes del cargo esperado.

²⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-antioquia/relacion-de-aspirantes-por-sede>

Medida provisional

Ya que el artículo 8 del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, señala: “dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá remitir a la correspondiente autoridad nominadora, las listas de elegibles destinadas a la provisión en propiedad de los cargos vacantes definitivamente”, con el fin de evitar un perjuicio cierto e inminente, de conformidad al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 requerimos que de manera inmediata se proceda a ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, **suspender** el envío de lista de elegibles al cargo de Oficial mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal del mes de mayo de 2022 hacia las sedes vacantes, hasta tanto no se corrija dicho listado de elegibles conforme los puntajes asignados en la **Resolución No. CSJSAR21-361** del 3 de noviembre de 2021.

Pretensiones

Primera: Señor Juez de Tutela con el debido respeto solicitamos se nos amparen los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, acceso a cargos públicos, igualdad, debido proceso administrativo y legítima expectativa.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior y en caso de no acceder a la medida provisional requerida, se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia correspondiente, proceda a corregir, conformar y publicar la lista de elegibles de los aspirantes que optamos a las sedes publicadas para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal grado nominado del mes de mayo de 2022, en estricto orden descendente, conforme al puntaje asignado en la **Resolución No. CSJSAR21-361** del 3 de noviembre de 2021.

De igual modo, se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, que en los términos del artículo 8º del Acuerdo PSAA08-4856 del 10 de junio 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, remita a la correspondiente autoridad nominadora, la aludida lista debidamente corregida y que está destinada a la provisión en propiedad del cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal grado nominado (*vacantes publicadas en mayo de 2022*).

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifestamos que no hemos presentado otra acción de tutela por los hechos que hoy motivan el presente amparo.

PRUEBAS

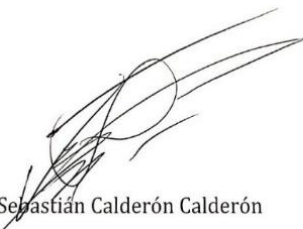
Anexamos pruebas referenciadas (1-25).

NOTIFICACIONES

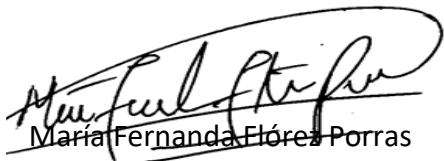
Juan Sebastián Calderón Calderón, las recibirá en la Cra. 45 No. 65-27 apartamento 401 barrio la floresta de la ciudad de Bucaramanga. Cel 3174402433, correo electrónico: sebas.calderon@hotmail.com

Maria Fernanda Flórez Porras, las recibirá en la Carrera 2 calle 6 manzana d casa 18 barrio buenos aires de Piedecuesta, correo electrónico: mariaferflorezp@gmail.com, Cel. 3177681280

Atentamente,



Juan Sebastián Calderón Calderón



Maria Fernanda Flórez Porras